

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Geofísico del Perú y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 340-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 299-2018-EF, se aprueba la Escala Remunerativa para el personal profesional especializado del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que cumple funciones en los campos de meteorología, hidrología, oceanografía, geografía, ambiental, agrícola e instrumental y datos hidrometeorológicos;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 275-2018-EF, se aprueba la Escala Remunerativa para el personal profesional científico del Instituto Geofísico del Perú-IGP sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que cumple funciones de investigación especializada en el campo de la geofísica;

Que, en el contexto de los Decretos Supremos antes mencionados, el Ministerio del Ambiente mediante el Oficio N° 369-2019-MINAM/DM y el Oficio N° 00892-2019-MINAM/SG, solicita las transferencias de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el costo diferencial de las planillas por aplicación de la nueva escala remunerativa del personal profesional especializado del SENAMHI y del personal profesional científico del Instituto Geofísico del Perú-IGP;

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, el Instituto Geofísico del Perú y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 1718-2019-EF/53.04, en el que se adjunta el Informe N° 1052-2019-EF/53.04, remite el costo de las plazas ocupadas de las entidades antes mencionadas incluyendo el diferencial por aplicación de las escalas remunerativas aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s 275 y 299-2018-EF;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 361 059,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos 112: Instituto Geofísico del Perú y 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, para financiar el costo diferencial de las planillas por aplicación de la nueva escala remunerativa del personal profesional científico del Instituto Geofísico del Perú-IGP y del personal profesional especializado del SENAMHI, aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 275 y

299-2018-EF; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 361 059,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos 112: Instituto Geofísico del Perú y 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, para el financiamiento del costo diferencial de planillas por aplicación de la nueva escala remunerativa del personal profesional científico del Instituto Geofísico del Perú-IGP y del personal profesional especializado del SENAMHI, aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 275 y 299-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		4 361 059,00
	TOTAL	4 361 059,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	112 : Instituto Geofísico del Perú
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Geofísico del Perú
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 149 847,00
	SUB-TOTAL PLIEGO 112	1 149 847,00

PLIEGO	331 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		3 211 212,00
	SUB-TOTAL PLIEGO 331	3 211 212,00
	TOTAL	4 361 059,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no se destinan, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

1829710-2

Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, a percibir por los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación, cuyo financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de

Educación, mediante Informes N°s. 00107, 00136 y 00157-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, sustenta y propone los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, la bonificación por sepelio y luto, así como los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones para su mejor aplicación; en virtud de lo cual, con Oficio N° 253-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, en consecuencia, corresponde establecer la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y fijar el monto de la bonificación por sepelio y luto, a percibir por los docentes ordinarios de las universidades públicas, comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones para su mejor aplicación;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, dispone que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo establecido en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS

1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Artículo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios

2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente